



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0104-2019-MPPA-A**

Aguaytía, 08 de marzo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

Con fecha 28 de enero de 2019, el administrado ADAN FILOMENO ACOSTA VILLACORTA, mediante Solicitud S/N, peticona a la Entidad la autorización de extracción de materiales de acarreo de la "CANTERA BOQUERÓN II" del Rio Yuracyacu del CC.PP Boquerón, Informe N° 022-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 15 de Febrero de 2019, Informe N° 109- 2019-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 05 de marzo de 2019, Informe N° 035-2019/GACTE/MPPA, de fecha 06 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972."

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 977, Que Establece la Ley Marco para la dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, dispone: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberán sujetarse a las siguientes reglas, donde en el literal e) dispone que: No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones."

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone taxativamente: "El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. En el mismo orden, el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone."

Con fecha 28 de febrero de 2019, el administrado ADAN FILOMENO ACOSTA VILLACORTA, peticona a la Entidad la autorización de extracción de materiales de acarreo de la "CANTERA BOQUERÓN II" del Rio Yuracyacu del CC.PP Boquerón; adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de DNI.
- Recibo por Derecho de Trámite.
- 03 juegos en original del Expediente Técnico (Memoria descriptiva)
- Declaración Jurada de Protección Ambiental.
- Declaración jurada de compromiso
- Declaración jurada de habilidad profesional

A través del Informe N° 022-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 15 de Febrero de 2019, la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local de Agua de Pucallpa, firmado por el Técnico responsable de campo Ing. Teobaldo Perea Sánchez, y el Administrador Local de Agua Pucallpa, Ingeniero Gilberto Bocanegra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Irigoin, con CIP N° 26820, luego de la exposición y evaluación sucinta de la petición, concluye, opina y recomienda: Conceder al solicitante la Autorización respectiva para la extracción de material en la zona de Extracción denominado “CANTERA BOQUERÓN II” del Río Yuracyacu del CC.PP Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total “CANTERA BOQUERÓN II”	41,265.00 m2
Perímetro	1,068 ml
Altitud	376.00 msnm
Volumen Potencial	41,265.00 m3
Volumen a extraer	40, 000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	428437.00	8997278.00
2	428535.00	8997257.00
3	428607.00	8997203.00
4	428827.00	8997167.00
5	428873.00	8997085.00
6	428568.00	8997107.00
7	428417.00	8997205.00

Conforme al informe precitado, el responsable de la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Pucallpa, recomienda lo siguiente:

Que, la extracción de material de acarreo del cauce del **Río Yuracyacu**, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).

Que, en la resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del **Río Yuracyacu** que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:

- El plazo de extracción.
- Volumen a extraer.
- Cuadro de Coordenadas del Polígono en la zona de extracción.

Que, en la resolución que Autoriza la Extracción de Material de Acarreo, el periodo de extracción, sería únicamente en el año que se emite la opinión técnica vinculante (2019), y se especifiquen las condiciones en la que se van a extraer el material y las causales que puedan dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, realizándose la supervisión de los trabajos realizados, y hacer de conocimiento a esta Administración Local de Agua Pucallpa.

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Yuracyacu.

Mediante Informe N° 109- 2019-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 05 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Catastro de la Entidad, Tec.Civil Eimer Lincol Villar Gonzales, conforme a los antecedentes y el informe técnico correspondiente emite las siguientes conclusiones:

- a) La zona de extracción denominada “CANTERA BOQUERON II” del Río Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.
- b) El señor Adán Filomeno Acosta Villacorta con DNI 22427313, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2017-MPPA-A, siendo la zona de extracción denominada “CANTERA BOQUERON II” del Río Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total “CANTERA BOQUERON II”	41,265.00 m2
Perímetro	1,068.66 ml





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Altitud	376.00 msnm
Volumen Potencial	41,265.00 m3
Volumen a extraer	40,000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Plazo de extracción	1 año.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	428437.00	8997278.00
2	428535.00	8997257.00
3	428607.00	8997203.00
4	428827.00	8997167.00
5	428873.00	8997085.00
6	428568.00	8997107.00
7	428417.00	8997205.00

Así mismo Recomienda:

- Que se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (área gestión ambiental y gobernanza forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material.
- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Yuracyacu, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del rio a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- Que, en la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Yuracyacu que emita la Municipalidad debe consignar lo siguiente:
  - El plazo de extracción
  - Volumen a extraer
  - Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.
- Que, esta Municipalidad debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Yuracyacu.

A través del Informe N° 035-2019/GACTE/MPPA, de fecha 06 de marzo de 2019, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, donde luego del análisis correspondiente recomienda, que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Yuracyacu, debe realizarse de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal. Así mismo recomienda que la Resolución de Autorización que será rubricado por el titular del pliego, para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del Río Yuracyacu, deberá consignar: El plazo de extracción, volumen a extraer y el cuadro de coordenadas del polígono de la zona de extracción; también recomienda que, la Municipalidad deberá remitir a la administración local del Agua - Pucallpa, una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río de Yuracyacu, indicando finalmente que, por lo arriba mencionado su Gerencia se encuentra conforme con el Informe emitido por la Sub Gerencia de Catastro.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al señor **ADAN FILOMENO ACOSTA VILLACORTA**, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada “**CANTERA BOQUERON II**” del Río Yuracyacu, ubicado en el Centro Poblado de Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total “CANTERA BOQUERON II”	41,265.00 m2
Perímetro	1,068.66 ml
Altitud	376.00 msnm
Volumen Potencial	41,265.00 m3
Volumen a extraer	40,000.00 m3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Profundidad de extracción del material

1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	428437.00	8997278.00
2	428535.00	8997257.00
3	428607.00	8997203.00
4	428827.00	8997167.00
5	428873.00	8997085.00
6	428568.00	8997107.00
7	428417.00	8997205.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

**ARTICULO TERCERO.-** La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

**ARTICULO CUARTO.-** La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El volumen de extracción, será el total de 40,000.00 m3, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, arena y canto rodado.

**ARTICULO SEXTO.-** La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se recomienda, REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua - Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se recomienda, REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
ROMAN TENAZOA SECAS  
ALCALDE PROVINCIAL